

San Luis,

Señor
ANÍBAL QUINTERO ZULUAGA
Teléfono celular 312 773 51 91
Vereda El Silencio, sector el derrumbe
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

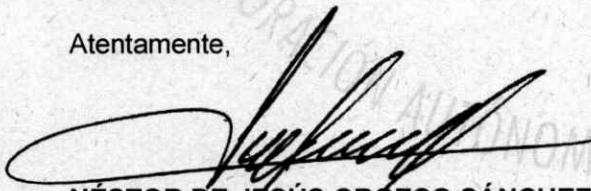
Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en la **Queja ambiental 134-0847-2021**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 24/06/2021

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0847 del 16 de junio de 2021**, interesado interpuso Queja ambiental por los siguientes hechos "...hace aproximadamente 15 días se realizó la tala de 5 árboles aproximadamente en predios de mi propiedad, las personas que pagaron para que tumbaran estos árboles fueron Mari Quintero y Anibal Quintero...".

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, se realizó visita al predio de interés el día 21 de junio de 2021, de lo cual emanó el **Informe técnico N° IT-03639 del 23 de junio de 2021**, dentro de la cual se consignó lo siguiente:

(...)

1. OBSERVACIONES:

Al llegar al lugar relacionado en la queja se observó las siguientes situaciones:

- En el lugar de atención a la queja ambiental se presentaron la señora Eneldys Piederna Úsuga, como parte interesada en el asunto y el señor Aníbal Quintero Zuluaga, como presunto infractor.
- Al entablar conversación con las partes vinculadas en asunto se pudo observar que se presentan diferencias entre las partes por actividades de adecuación de terrenos para viviendas donde argumentan cada uno de ellos sentirse afectados.
- En cuanto al asunto relacionado en la queja, se evidencia que en predio de la interesada se realizó la tala de cuatro (4) árboles de yarumo y un (1) sueldo, según la interesada el responsable de hacer la tala fue el señor Aníbal Quintero Zuluaga, quien pago a un segundo para hacer corte de estos árboles.
- Estos individuos forestales se hallaban ubicados en la parte superior de un talud y al parecer fueron talados por que posiblemente estos ocasionarían daños a la infraestructura de una vivienda ubicada en la parte inferior.
- El señor Aníbal Quintero Zuluaga, manifiesta que el solo autorizo talar un árbol y que no tiene conocimiento de quien talo los otros 4 arboles
- Aunque el presunto infractor manifiesta no haber talado la totalidad de los árboles, asume el compromiso de mitigar el impacto ambiental ocasionado al recurso flora por la tala de los 5 árboles, mediante la siembra de 15 árboles nativos, los cuales se acordó entre las partes, sembrar en el nacimiento de una fuente de agua, en predio de la señora Eneldys Piederna Usuga.
- Los 5 árboles que se talaron no representan cambios significativos al ecosistema una vez que no afecta los recursos naturales, agua, Fauna y en el caso del recurso natural Flora la tala de estos individuos forestales se puede mitigar a través de la siembra de otras especies forestales propias de la Región.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyol/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyol/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





2. CONCLUSIONES:

- De acuerdo a las evidencias registradas en campo donde se identificó una cantidad poco significativa de árboles talados, además que estas especies de árboles de yarumo y sueldo se encuentran representadas de una manera generosa en los bosques de la región, por lo que no se compromete la permanencia de las especies en este ecosistema, además el impacto ambiental ocasionado por la tala de los 5 árboles, se puede mitigar mediante la siembra de 15 árboles nativos.
- De manera verbal se acuerda entre las partes realizar la siembra de 15 árboles nativos en la franja de protección de una fuente de agua en predio de la señora Eneldys Piederna Usuga, la cual será realizada por el señor Aníbal Quintero Zuluaga, contando con la autorización de la interesada.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

DECRETO 2811 DE 1974

ARTÍCULO 8º Dispone. - *"Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos”.

DECRETO 1076 DE 2015

Artículo 2.2.1.1.5.6. “Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”.

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. “Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud...”

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de queja N° IT-03639 del 23 de junio de 2021**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **ANÍBAL QUINTERO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.661.114, para que, de manera inmediata, se abstenga de continuar con las actividades de tala de especies forestales en el predio con coordenadas geográficas **X: -75°, 03' 4.58"**, **Y: 05°, 59' 59.57"**, **Z: 880**, localizado en la vereda El Silencio del municipio de San Luis.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ANÍBAL QUINTERO ZULUAGA** para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación:

- Adelantar procesos de restauración a través de la siembra de quince (15) especies forestales nativas en la franja de protección de la fuente de agua que discurre por el predio de la señora ENELDYS PIEDERNA ÚSUGA.

Parágrafo primero: Las plantas deben contar con alturas entre 30 y 50 cm y se deben realizar labores de mantenimiento como podas, control de arvenses y fertilización para garantizar el establecimiento y crecimiento de las especies por un periodo de tres (3) años.

Vigente desde: /

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Parágrafo segundo: Para dar cumplimiento a esta obligación deberá concertar con la propietaria del predio sobre la siembra de las especies, en caso de no tener autorización de su parte, podrá realizarlo en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **ANÍBAL QUINTERO ZULUAGA** que, para realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, deberá tramitar ante esta Corporación los respectivos permisos para ello.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **ANÍBAL QUINTERO ZULUAGA** que las quemas a campo abierto están totalmente prohibidas y por ningún motivo se podrá hacer quema de bosques o rastrojos altos y bajos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.14. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

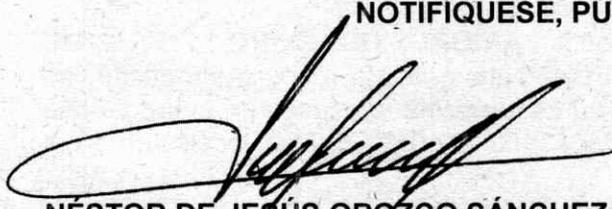
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **ANÍBAL QUINTERO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.661.114.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 24/06/2021

Revisó: Yiseth Hernández V.

Expediente: SCQ-134-0847-2021

Proceso: Queja ambiental

Técnico: Wilson Guzmán